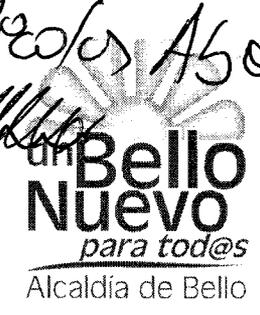


D.D.O. 523  
CONCEJO DE BELLO  
RECIBIDO POR: Leydi  
FECHA: 21/10/07  
HORA: 3:45 p.m.

Ponente H.C. Meo/Asofe  
Acuerdo 032  
(Nº. 2107)  
587



PROYECTO DE ACUERDO N° 032  
(Nº. 2107)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE OBLIGACIONES URBANISTICAS Y ESPACIO PUBLICO Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES A LA ALCALDESA MUNICIPAL"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y la Ley 388 de 1997 y el Decreto 564 en su Artículo 50.

**Considerandos:**

1. Que el Decreto 564 de 2006 en su Artículo 50, otorga como competencia de los Concejos Municipales la siguiente:  
**Determinación de las áreas de cesión.** Sin perjuicio de las normas nacionales que regulan la materia, los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen determinaran las especificaciones para la conformación y dotación de las cesiones gratuitas destinadas a vías, equipamientos colectivos y espacio público en general. Cuando las zonas de cesión presenten áreas inferiores a las mínimas exigidas, o cuando su ubicación sea inconveniente para el municipio o distrito, se podrán compensar en dinero o en otros inmuebles, en los términos que reglamente el Concejo municipal o distrital. Estas previsiones se consignarán en las respectivas licencias de urbanización o parcelación.  
Si la compensación es en dinero, se destinará su valor para la adquisición de los predios requeridos para la conformación del sistema de espacio publico, y si es en inmuebles, los mismos deberán estar destinados a la provisión de espacio público en los lugares apropiados, según lo determine el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. Los aislamientos laterales, paramentos y retrocesos de las edificaciones, no podrán ser compensados en dinero, ni canjeados por otros inmuebles.  
En todo caso, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las zonas de cesión con destino a parques, zonas verdes o equipamientos se distribuirán espacialmente en un solo globo de terreno y cumplirán con las siguientes características:



1. Garantizar el acceso a las cesiones públicas para parques y equipamientos desde una vía vehicular.
  2. Proyectar las zonas de cesión en forma continúa hacia el espacio público sin interrupción por áreas privadas.
  3. No localizar las cesiones en predios inundables, en zonas de alto riesgo o en predios con pendientes superiores al veinticinco por ciento (25%).
2. Que podrán existir proyectos urbanísticos cuyas áreas de cesión obligatoria sean inferiores a las mínimas exigidas, para ser cumplidas dentro del lote del proyecto, por tratarse de desarrollos en predios ya urbanizados o cuando su ubicación sea inconveniente para el municipio, caso en el cual se podrán compensar en dinero o en otros inmuebles que permitan la conformación del sistema de espacios públicos, según lo determine el Plan de Ordenamiento Territorial.
  3. Que el traslado de las zonas de cesión permitirá garantizar acceso a las cesiones públicas para parques y equipamientos desde la vía vehicular; proyectar las zonas de cesión en forma continua hacia el espacio público sin interrupción por áreas privadas; no localizar cesiones en predios inundables, en zonas de alto riesgo o en predios con pendientes superiores al veinticinco por ciento (25%).
  4. Que se hace necesario reglamentar, el citado artículo para que se contemplen provisiones de espacio público que se consignarán dentro de las respectivas licencias de urbanización y/o construcción.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créese el fondo de Obligaciones urbanísticas y espacio público, adscrito a la Secretaria de Planeación, el cual será alimentado con los ingresos recolectados en dinero provenientes de las obligaciones urbanísticas de acuerdo con el Artículo 50 del Decreto 564 de 2006 y con la reglamentación que se realice a partir del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El fondo de obligaciones urbanísticas y espacio publico tendrá destinación especifica para adquisición, ampliación, adecuación y mejoramiento del espacio público municipal.



**ARTÍCULO TERCERO:** Concédase facultades a la Alcaldesa Municipal para que establezca la normatividad municipal que contenga las especificaciones para la conformación y dotación de las cesiones gratuitas destinadas a vías, equipamientos colectivos y espacio publico en general, reglamente el Artículo 50 del Decreto 564 de 2006, y por tanto de ingreso y administración de los recursos del fondo creado en el Artículo primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las facultades conferidas en el artículo anterior serán por seis (6) meses contados a partir de la fecha de sanción y publicación del presente acuerdo municipal.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Bello, el

Proyecto presentado por:

  
**ÁNGELA MARÍA MORALES URIBE**  
Alcaldesa Municipal (E)



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esta Corporación Edilicia el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE OBLIGACIONES URBANÍSTICAS Y ESPACIO PÚBLICO Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES A LA ALCALDESA MUNICIPAL", con fundamento en lo siguiente.

En la ciudad de Bello, como consecuencia del crecimiento económico y la mejora en las condiciones de vida, se adelantan actualmente un sinnúmero de proyectos urbanísticos y constructivos, los cuales deben atender una serie de obligaciones urbanísticas establecidas en diferentes normas, entre ellas el Plan de Ordenamiento Territorial.

Específicamente en el artículo 85 de la citada norma se establece la obligación de ceder al Municipio de manera gratuita unas áreas libres definidas, por parte de los propietarios de terrenos o inmuebles sometidos a los procesos de desarrollo por urbanización.

Existen dificultades al momento de hacer efectivas dichas obligaciones, toda vez que en muchos casos las áreas que se ofrecen para ser cedidas al Municipio están ubicados en zonas inconvenientes para éste, o en zonas que no contribuyen al desarrollo de la red de espacio público municipal, o constituyen zonas de difícil topografía, o son de dimensiones tan pequeñas que se pierden dentro del urbanismo y no pueden ser efectivamente disfrutadas por la comunidad, o cuando se realizan desarrollos en zonas ya urbanizadas donde es inadecuado realizar el cumplimiento de las obligaciones dentro de mismo lote.

Para dar respuesta a esta situación, el Gobierno Nacional permitió, mediante el artículo 50 del Decreto 564 de 2006, que el pago de las obligaciones urbanísticas fuera realizado en dinero o en la entrega de otros inmuebles diferentes al que es objeto de intervención, debiéndose destinar por parte de la Administración Municipal el dinero recaudado por tal concepto para la adquisición de predios que cumplan con los requisitos para ser parte del sistema de espacio público, en los lugares apropiados para tal fin y en concordancia con los términos del Plan de Ordenamiento Territorial.

La facultad de reglamentar la materia fue establecida por el artículo 50 del Decreto 564 de 2006 en esta Honorable Corporación Edilicia, el cual, en concordancia con lo estipulado en el artículo 313 numeral 3 de la



Constitución Política, podrá delegar funciones específicas y pro-  
témptore en la Señora Alcaldesa.

Si esta función es asignada a la Ejecutiva local, al expedir su reglamentación observará que por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las zonas de cesión con destino a parques, zonas verdes o equipamientos se distribuyan espacialmente en un solo globo de terreno, en el cual se garantice que en el espacio público habrá acceso directo a una vía vehicular, que se diseñen espacios sin interrupción de áreas privadas y que no estén localizados en zonas inundables, de alto riesgo o con pendientes muy altas.

Por eso recurro a ustedes, Honorables Concejales, para que se me concedan facultades para establecer la normatividad por medio de la cual se regulen y establezcan las especificaciones para la correcta conformación y dotación, en los términos del Decreto 564 de 2006, de las cesiones gratuitas destinadas a vías, equipamientos colectivos y espacio público en general, en atención a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 136 de 1994.

Atentamente,

**ÁNGELA MARÍA MORALES URIBE**  
Alcaldesa Municipal De Bello (e)

RECIBIDO POR: LEYDI  
FECHA: 21/NOV/07  
HORA: 3:45 PM  
P.D.O. 523  
CONCEJO DE BELLO

Ponente H.C. Meles Abete  
592  
un Bello Nuevo para todas  
Alcaldía de Bello

PROYECTO DE ACUERDO N° 034  
(NOV. 21-07)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE OBLIGACIONES URBANISTICAS Y ESPACIO PUBLICO Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES A LA ALCALDESA MUNICIPAL"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y la Ley 388 de 1997 y el Decreto 564 en su Artículo 50.

**Considerandos:**

1. Que el Decreto 564 de 2006 en su Artículo 50, otorga como competencia de los Concejos Municipales la siguiente:  
**Determinación de las áreas de cesión.** Sin perjuicio de las normas nacionales que regulan la materia, los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen determinaran las especificaciones para la conformación y dotación de las cesiones gratuitas destinadas a vías, equipamientos colectivos y espacio público en general. Cuando las zonas de cesión presenten áreas inferiores a las mínimas exigidas, o cuando su ubicación sea inconveniente para el municipio o distrito, se podrán compensar en dinero o en otros inmuebles, en los términos que reglamente el Concejo municipal o distrital. Estas previsiones se consignarán en las respectivas licencias de urbanización o parcelación.  
Si la compensación es en dinero, se destinará su valor para la adquisición de los predios requeridos para la conformación del sistema de espacio publico, y si es en inmuebles, los mismos deberán estar destinados a la provisión de espacio público en los lugares apropiados, según lo determine el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. Los aislamientos laterales, paramentos y retrocesos de las edificaciones, no podrán ser compensados en dinero, ni canjeados por otros inmuebles.  
En todo caso, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las zonas de cesión con destino a parques, zonas verdes o equipamientos se distribuirán espacialmente en un solo globo de terreno y cumplirán con las siguientes características:

1. Garantizar el acceso a las cesiones públicas para parques y equipamientos desde una vía vehicular.
  2. Proyectar las zonas de cesión en forma continua hacia el espacio público sin interrupción por áreas privadas.
  3. No localizar las cesiones en predios inundables, en zonas de alto riesgo o en predios con pendientes superiores al veinticinco por ciento (25%).
- 
2. Que podrán existir proyectos urbanísticos cuyas áreas de cesión obligatoria sean inferiores a las mínimas exigidas, para ser cumplidas dentro del lote del proyecto, por tratarse de desarrollos en predios ya urbanizados o cuando su ubicación sea inconveniente para el municipio, caso en el cual se podrán compensar en dinero o en otros inmuebles que permitan la conformación del sistema de espacios públicos, según lo determine el Plan de Ordenamiento Territorial.
  3. Que el traslado de las zonas de cesión permitirá garantizar acceso a las cesiones públicas para parques y equipamientos desde la vía vehicular; proyectar las zonas de cesión en forma continua hacia el espacio público sin interrupción por áreas privadas; no localizar cesiones en predios inundables, en zonas de alto riesgo o en predios con pendientes superiores al veinticinco por ciento (25%).
  4. Que se hace necesario reglamentar, el citado artículo para que se contemplen provisiones de espacio público que se consignarán dentro de las respectivas licencias de urbanización y/o construcción.

#### **Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créese el fondo de Obligaciones urbanísticas y espacio público, adscrito a la Secretaria de Planeación, el cual será alimentado con los ingresos recolectados en dinero provenientes de las obligaciones urbanísticas de acuerdo con el Artículo 50 del Decreto 564 de 2006 y con la reglamentación que se realice a partir del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El fondo de obligaciones urbanísticas y espacio público tendrá destinación específica para adquisición, ampliación, adecuación y mejoramiento del espacio público municipal.



**ARTÍCULO TERCERO:** Concédase facultades a la Alcaldesa Municipal para que establezca la normatividad municipal que contenga las especificaciones para la conformación y dotación de las cesiones gratuitas destinadas a vías, equipamientos colectivos y espacio público en general, reglamente el Artículo 50 del Decreto 564 de 2006, y por tanto de ingreso y administración de los recursos del fondo creado en el Artículo primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las facultades conferidas en el artículo anterior serán por seis (6) meses contados a partir de la fecha de sanción y publicación del presente acuerdo municipal.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Bello, el

Proyecto presentado por:

**ÁNGELA MARÍA MORALES URIBE**  
Alcaldesa Municipal (E)



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esta Corporación Edilicia el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE OBLIGACIONES URBANÍSTICAS Y ESPACIO PÚBLICO Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES A LA ALCALDESA MUNICIPAL", con fundamento en lo siguiente.

En la ciudad de Bello, como consecuencia del crecimiento económico y la mejora en las condiciones de vida, se adelantan actualmente un sinnúmero de proyectos urbanísticos y constructivos, los cuales deben atender una serie de obligaciones urbanísticas establecidas en diferentes normas, entre ellas el Plan de Ordenamiento Territorial.

Específicamente en el artículo 85 de la citada norma se establece la obligación de ceder al Municipio de manera gratuita unas áreas libres definidas, por parte de los propietarios de terrenos o inmuebles sometidos a los procesos de desarrollo por urbanización.

Existen dificultades al momento de hacer efectivas dichas obligaciones, toda vez que en muchos casos las áreas que se ofrecen para ser cedidas al Municipio están ubicados en zonas inconvenientes para éste, o en zonas que no contribuyen al desarrollo de la red de espacio público municipal, o constituyen zonas de difícil topografía, o son de dimensiones tan pequeñas que se pierden dentro del urbanismo y no pueden ser efectivamente disfrutadas por la comunidad, o cuando se realizan desarrollos en zonas ya urbanizadas donde es inadecuado realizar el cumplimiento de las obligaciones dentro de mismo lote.

Para dar respuesta a esta situación, el Gobierno Nacional permitió, mediante el artículo 50 del Decreto 564 de 2006, que el pago de las obligaciones urbanísticas fuera realizado en dinero o en la entrega de otros inmuebles diferentes al que es objeto de intervención, debiéndose destinar por parte de la Administración Municipal el dinero recaudado por tal concepto para la adquisición de predios que cumplan con los requisitos para ser parte del sistema de espacio público, en los lugares apropiados para tal fin y en concordancia con los términos del Plan de Ordenamiento Territorial.

La facultad de reglamentar la materia fue establecida por el artículo 50 del Decreto 564 de 2006 en esta Honorable Corporación Edilicia, el cual, en concordancia con lo estipulado en el artículo 313 numeral 3 de la



Alcaldía de Bello

Constitución Política, podrá delegar funciones específicas y pro-  
témptore en la Señora Alcaldesa.

Si esta función es asignada a la Ejecutiva local, al expedir su  
reglamentación observará que por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de  
las zonas de cesión con destino a parques, zonas verdes o equipamientos se  
distribuyan espacialmente en un solo globo de terreno, en el cual se  
garantice que en el espacio público habrá acceso directo a una vía vehicular,  
que se diseñen espacios sin interrupción de áreas privadas y que no estén  
localizados en zonas inundables, de alto riesgo o con pendientes muy altas.

Por eso recorro a ustedes, Honorables Concejales, para que se me concedan  
facultades para establecer la normatividad por medio de la cual se regulen y  
establezcan las especificaciones para la correcta conformación y dotación, en  
los términos del Decreto 564 de 2006, de las cesiones gratuitas destinadas a  
vías, equipamientos colectivos y espacio público en general, en atención a lo  
dispuesto en el artículo 91 de la ley 136 de 1994.

Atentamente,

**ÁNGELA MARÍA MORALES URIBE**  
Alcaldesa Municipal De Bello (e)

( Acuerdo #032 ) Mayor Ayate  
Nov. 28. 07 597

**PROYECTO DE ACUERDO N° 034**

**(Noviembre 21 de 2007)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE OBLIGACIONES URBANISTICAS Y ESPACIO PUBLICO Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES A LA ALCALDESA MUNICIPAL"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 313 numeral 3º, 315 de la Constitución Política, Leyes 136 de 1994, 388 de 1997, Decreto 564 Artículo 50 del 2006, acuerdo Municipal N° 033 de noviembre 19 de 2005 Artículo 58,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Créese el fondo de Obligaciones urbanísticas y espacio público, adscrito a la Secretaría de Planeación, el cual será alimentado con los Ingresos recolectados en dinero o por inmuebles provenientes de las obligaciones urbanísticas de acuerdo con el Artículo 50 del Decreto 564 de 2006 y con la reglamentación que se realice a partir del presente Acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El fondo de obligaciones urbanísticas y espacio público tendrá destinación específica para adquisición, ampliación, adecuación y mejoramiento del espacio público municipal.

**ARTICULO TERCERO:** Concédase facultades a la Alcaldesa Municipal para que establezca la normatividad municipal que contenga las especificaciones para la conformación y dotación de las cesiones gratuitas destinadas a vías, equipamientos colectivos y espacio público en general, reglamente el Artículo 50 del Decreto 564 de 2006, y por tanto de Ingreso y administración de los recursos del fondo creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTICULO CUARTO:** Las facultades conferidas en el Artículo anterior serán por seis (6) meses contados a partir de la fecha de sanción y publicación del presente acuerdo municipal.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Bello, el

Proyecto presentado por:

**ANGELA MARIA MORALES URIBE**

Alcaldesa Municipal (E)

RECIBIDO POR: Leydi  
FECHA: 21/Nov/2007  
HORA: 3:45 p.m.  
D.D.C. 523  
CONCEJO DE BELLO

Ponente H.C. Meles Abete  
599  
un Bello Nuevo para todos  
Alcaldía de Bello

PROYECTO DE ACUERDO N° 034  
( MV-21-07 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE OBLIGACIONES URBANISTICAS Y ESPACIO PUBLICO Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES A LA ALCALDESA MUNICIPAL"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y la Ley 388 de 1997 y el Decreto 564 en su Artículo 50.

**Considerandos:**

1. Que el Decreto 564 de 2006 en su Artículo 50, otorga como competencia de los Concejos Municipales la siguiente:  
**Determinación de las áreas de cesión.** Sin perjuicio de las normas nacionales que regulan la materia, los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen determinaran las especificaciones para la conformación y dotación de las cesiones gratuitas destinadas a vías, equipamientos colectivos y espacio público en general. Cuando las zonas de cesión presenten áreas inferiores a las mínimas exigidas, o cuando su ubicación sea inconveniente para el municipio o distrito, se podrán compensar en dinero o en otros inmuebles, en los términos que reglamente el Concejo municipal o distrital. Estas previsiones se consignarán en las respectivas licencias de urbanización o parcelación.  
Si la compensación es en dinero, se destinará su valor para la adquisición de los predios requeridos para la conformación del sistema de espacio publico, y si es en inmuebles, los mismos deberán estar destinados a la provisión de espacio público en los lugares apropiados, según lo determine el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. Los aislamientos laterales, paramentos y retrocesos de las edificaciones, no podrán ser compensados en dinero, ni canjeados por otros inmuebles.  
En todo caso, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las zonas de cesión con destino a parques, zonas verdes o equipamientos se distribuirán espacialmente en un solo globo de terreno y cumplirán con las siguientes características:

1. Garantizar el acceso a las cesiones públicas para parques y equipamientos desde una vía vehicular.
  2. Proyectar las zonas de cesión en forma continúa hacia el espacio público sin interrupción por áreas privadas.
  3. No localizar las cesiones en predios inundables, en zonas de alto riesgo o en predios con pendientes superiores al veinticinco por ciento (25%).
- 
2. Que podrán existir proyectos urbanísticos cuyas áreas de cesión obligatoria sean inferiores a las mínimas exigidas, para ser cumplidas dentro del lote del proyecto, por tratarse de desarrollos en predios ya urbanizados o cuando su ubicación sea inconveniente para el municipio, caso en el cual se podrán compensar en dinero o en otros inmuebles que permitan la conformación del sistema de espacios públicos, según lo determine el Plan de Ordenamiento Territorial.
  3. Que el traslado de las zonas de cesión permitirá garantizar acceso a las cesiones públicas para parques y equipamientos desde la vía vehicular; proyectar las zonas de cesión en forma continua hacia el espacio público sin interrupción por áreas privadas; no localizar cesiones en predios inundables, en zonas de alto riesgo o en predios con pendientes superiores al veinticinco por ciento (25%).
  4. Que se hace necesario reglamentar, el citado artículo para que se contemplen provisiones de espacio público que se consignarán dentro de las respectivas licencias de urbanización y/o construcción.

#### **Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créese el fondo de Obligaciones urbanísticas y espacio público, adscrito a la Secretaria de Planeación, el cual será alimentado con los ingresos recolectados en dinero provenientes de las obligaciones urbanísticas de acuerdo con el Artículo 50 del Decreto 564 de 2006 y con la reglamentación que se realice a partir del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El fondo de obligaciones urbanísticas y espacio público tendrá destinación específica para adquisición, ampliación, adecuación y mejoramiento del espacio público municipal.



**ARTÍCULO TERCERO:** Concédase facultades a la Alcaldesa Municipal para que establezca la normatividad municipal que contenga las especificaciones para la conformación y dotación de las cesiones gratuitas destinadas a vías, equipamientos colectivos y espacio público en general, reglamente el Artículo 50 del Decreto 564 de 2006, y por tanto de ingreso y administración de los recursos del fondo creado en el Artículo primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las facultades conferidas en el artículo anterior serán por seis (6) meses contados a partir de la fecha de sanción y publicación del presente acuerdo municipal.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Bello, el

Proyecto presentado por:

  
**ÁNGELA MARÍA MORALES URIBE**  
Alcaldesa Municipal (E)



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esta Corporación Edilicia el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE OBLIGACIONES URBANÍSTICAS Y ESPACIO PÚBLICO Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES A LA ALCALDESA MUNICIPAL", con fundamento en lo siguiente.

En la ciudad de Bello, como consecuencia del crecimiento económico y la mejora en las condiciones de vida, se adelantan actualmente un sinnúmero de proyectos urbanísticos y constructivos, los cuales deben atender una serie de obligaciones urbanísticas establecidas en diferentes normas, entre ellas el Plan de Ordenamiento Territorial.

Específicamente en el artículo 85 de la citada norma se establece la obligación de ceder al Municipio de manera gratuita unas áreas libres definidas, por parte de los propietarios de terrenos o inmuebles sometidos a los procesos de desarrollo por urbanización.

Existen dificultades al momento de hacer efectivas dichas obligaciones, toda vez que en muchos casos las áreas que se ofrecen para ser cedidas al Municipio están ubicados en zonas inconvenientes para éste, o en zonas que no contribuyen al desarrollo de la red de espacio público municipal, o constituyen zonas de difícil topografía, o son de dimensiones tan pequeñas que se pierden dentro del urbanismo y no pueden ser efectivamente disfrutadas por la comunidad, o cuando se realizan desarrollos en zonas ya urbanizadas donde es inadecuado realizar el cumplimiento de las obligaciones dentro de mismo lote.

Para dar respuesta a esta situación, el Gobierno Nacional permitió, mediante el artículo 50 del Decreto 564 de 2006, que el pago de las obligaciones urbanísticas fuera realizado en dinero o en la entrega de otros inmuebles diferentes al que es objeto de intervención, debiéndose destinar por parte de la Administración Municipal el dinero recaudado por tal concepto para la adquisición de predios que cumplan con los requisitos para ser parte del sistema de espacio público, en los lugares apropiados para tal fin y en concordancia con los términos del Plan de Ordenamiento Territorial.

La facultad de reglamentar la materia fue establecida por el artículo 50 del Decreto 564 de 2006 en esta Honorable Corporación Edilicia, el cual, en concordancia con lo estipulado en el artículo 313 numeral 3 de la

603



Constitución Política, podrá delegar funciones específicas y pro-  
témptore en la Señora Alcaldesa.

Si esta función es asignada a la Ejecutiva local, al expedir su reglamentación observará que por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las zonas de cesión con destino a parques, zonas verdes o equipamientos se distribuyan espacialmente en un solo globo de terreno, en el cual se garantice que en el espacio público habrá acceso directo a una vía vehicular, que se diseñen espacios sin interrupción de áreas privadas y que no estén localizados en zonas inundables, de alto riesgo o con pendientes muy altas.

Por eso recorro a ustedes, Honorables Concejales, para que se me concedan facultades para establecer la normatividad por medio de la cual se regulen y establezcan las especificaciones para la correcta conformación y dotación, en los términos del Decreto 564 de 2006, de las cesiones gratuitas destinadas a vías, equipamientos colectivos y espacio público en general, en atención a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 136 de 1994.

Atentamente,

**ÁNGELA MARÍA MORALES URIBE**  
Alcaldesa Municipal De Bello (e)